

RECONSIDERACIÓN CONTRATO DE OBRA No. 1380-1431-2022, UG FFIE Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA vs CONSORCIO MYE CANAAN FFIE

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 12/08/2024 15:55

Para:controversiascontractuales@ffie.com.co <controversiascontractuales@ffie.com.co>

CC:Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (693 KB)

Reconsideración PIC 1380-1431-2021 (ajustado).pdf;

Señores

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE ESCTRUCTURA EDUCATIVA-PA-FFIE.

controversiascontractuales@ffie.com.co

REFERENCIA: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

RADICADO: CONTRATO DE OBRA No. 1380-1431-2021.

AFIANZADO: CONSORCIO M&E CANAAN FFIE.

ASEGURADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PÓLIZA: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 4005244.

ASUNTO: Recurso de reconsideración frente a la decisión No. 816 del 25 de julio de 2024 – Definición PIC.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT No. 860.004.875- 6, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, de manera respetuosa manifiesto que procedo a presentar recurso de reconsideración frente a la comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 816 del 25 de julio de 2024 – Definición del PIC, mediante la cual se adoptó la decisión de declarar un incumplimiento total y definitivo de las obligaciones relacionadas con la correcta inversión y la amortización del anticipo, que da lugar a hacer exigible la garantía única de cumplimiento contenida en la póliza No. 4005244, en su amparo de buen manejo y correcta inversión y de cumplimiento. En este sentido, solicito desde ya que se **REVOQUE** la decisión en cita y, en consecuencia, se **ARCHIVE** el presente procedimiento de incumplimiento contractual. Fundamento mi solicitud en los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen en el memorial adjunto.

Cordialmente,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.